

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 236.

Si en lo que resta de mes no han satisfecho los pueblos que á continuacion se expresan los débitos que le resultan por la suscripcion al *Boletín Oficial* enviaré una comision que los haga efectivos y ademas la multa con que les cominé en circular de 8 del anterior. Albacete 15 de Noviembre de 1851.— *Miguel Dorda.*

*Nota de los pueblos que se hallan en descubierto.*

- |                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| Abengibre 3.º y 4.º trimestre. | Ferez 4.º id.             |
| Alatoz 4.º id.                 | Fuencanta todo el año.    |
| Alborea 4.º id.                | Fuente-albilla 4.º id.    |
| Alcadozo todo el año.          | Golosalvo 3.º y 4.º id.   |
| Alpera 4.º id.                 | Jorquera 3.º y 4.º id.    |
| Ayna todo el año.              | Letúr 4.º id.             |
| Balazote 3.º y 4.º id.         | Lezuza 3.º y 4.º id.      |
| Ballestero 3.º y 4.º id.       | Lictor 4.º id.            |
| Barrax 3.º y 4.º id.           | Madrigueras 3.º y 4.º id. |
| Bienservida 3.º y 4.º id.      | Mahora 4.º id.            |
| Bogarra 3.º y 4.º id.          | Masegoso todo el año.     |
| Bonillo 3.º y 4.º id.          | Molinicos 4.º id.         |
| Carcelen 3.º y 4.º id.         | Montalvos 3.º y 4.º id.   |
| Casas de Lázaro 4.º id.        | Munera 3.º y 4.º id.      |
| Cotillas 4.º id.               | Oya Gonzalo 3.º y 4.º id. |
| Motilleja 4.º id.              | Ontúr 3.º y 4.º id.       |
| Cenizate 4.º id.               | Ossa de Montiel 4.º id.   |
|                                | Paterna todo el año.      |

- |                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| Pétrola 4.º id.                 | Tarezona 4.º id.          |
| Povedilla 3.º y 4.º id.         | Valdezanaga 3.º y 4.º id. |
| Pozo-lorente 4.º id.            | Villa de Vés 4.º id.      |
| Recueja 4.º id.                 | Vianos 4.º id.            |
| Robledo parte del 3.º y 4.º id. | Villalgordo 4.º id.       |
| Salobre 3.º y 4.º id.           | Villamalea 4.º id.        |
| San Pedro 4.º id.               | Villatoya 4.º id.         |
|                                 | Viveros 4.º id.           |

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Al circular el cupo que los pueblos de la provincia deben satisfacer en el año próximo de 1852 por la contribucion territorial y sus recargos, cree esta Administracion oportuno hacer á los Ayuntamientos las siguientes observaciones sobre el modo de proceder á las derramas individuales con sujecion á las disposiciones vigentes.

1.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales tomarán las medidas que juzguen conducentes á fin de que el repartimiento se halle en esta Administracion el dia 15 de Diciembre próximo.

2.º Los repartimientos y sus copias autorizados en forma, en los que deberá aparecer la esposicion al público y el resultado de las reclamaciones que se hubieren presentado, se estenderán en papel del sello cuarto ó se acompañará el reintegro equivalente.

3.º Para la formacion del repartimiento se atenderán al modelo circulado en el núm. 135 del *Boletín oficial* correspondiente al 11 de Noviembre del año próximo pasado haciendo cuantas demostraciones aparecen del mismo, sin cuya circunstancia dejarán de examinárselos y se devolverán para su rectificacion.

4.º No se admitirá repartimiento alguno, cuya



riqueza salga gravada con mas del 12 por 100 por solo el cupo de contribucion para el Tesoro, si no se acompaña la competente reclamacion extraordinaria de agravio en los términos que dispone la órden de la Direccion general de contribuciones Directas de 12 de Diciembre de 1850 inserta en el número 154 del Boletín oficial del mismo año, en la inteligencia que de no documentarla debidamente se tendrá como no presentada.

La Administracion encarga muy particularmente la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, pues de lo contrario se verá en la precision de imponer sin contemplacion á las Corporaciones morosas las penas señaladas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Albacete 12 de Noviembre de 1851.—P. V., Juan de Dios Resch.

Señalamiento que hace esta Administracion de las cantidades que corresponden á cada uno de los pueblos de la provincia en los tres millones ochocientos treinta y dos mil reales asignados á la misma en Real órden de 10 de Octubre próximo pasado por su cupo de la Contribucion territorial respectiva al año venidero de 1852, con arreglo al repartimiento aprobado por la Excm. Diputacion provincial y por el Señor Gobernador de la provincia en decreto de 11 del actual, con expresion de las cantidades que se han adicionado por recargos para gastos de interés comun, debidamente autorizados y 5 p.⊘ de cobranza, á saber:

PUEBLOS.	Cupo de la contribucion Territorial. Rs. Vn.	Gastos de interés comun		3 p.⊘ de cobranza y conduccion de caudales Rs. Vn.	Total general en Rs. Vn.
		Para Provincia-les. Rs. Vn.	Para Municipi-pales. Rs. Vn.		
Abengibre	17500	1400	3500	675	25075
Alatoz	26200	2096	5240	1007	34543
Albacete	245500	19480	35500	8956	307456
Albatana	10600	848	2120	408	15976
Alborea	28100	2248	5620	1080	37048
Alcadozo	21500	1704	4260	819	28085
Alcalá del Jucar	56500	4504	11260	2163	74227
Alcaráz	125000	10000	"	4052	139052
Almansa	195800	15504	"	6280	215584
Alpera	54100	4328	4847	1900	65175
Ayna	24300	1944	4860	954	32058
Balazote	35500	2824	7060	1557	46541
Balsa de Vés	26000	2080	4420	976	33476
Ballestero	25000	1840	4600	884	30524
Barrax	47500	3784	9460	1818	62562
Bienservida	19800	1584	511	652	22547
Bogarra	41000	3280	7000	1510	52790
Bonete	20500	1640	4100	789	27029
Bonillo	65000	5200	3470	2211	75881
Carcelen	18000	1440	3600	692	25752
Casas-Ibañez	50200	4016	9000	1898	65144
Casas de Juan Nuñez	21500	1720	4120	821	28161
Casas de Lázaro	15500	1080	2700	520	17800
Casas de Motilleja	10700	856	2140	412	14108
Casas de Vés	48500	3880	7504	1791	61475
Caudete	122600	9808	21382	4614	158404
Cenizate	20800	1664	4160	799	27423
Corral-Rubio	22500	1800	4500	864	29664
Cotillas	5800	464	1160	225	7647
Chinchilla	95900	7672	13500	3506	120587
Elche de la Sierra	52500	4200	8520	1951	66971
Feréz	25600	2048	5020	980	35648
Fuensanta	25000	1840	4600	885	30525
Fuente-Alamo	18900	1512	3780	726	24918
Fuente-Albilla	25000	1840	4600	885	30525
Gineta (La)	79400	6552	11940	2950	100622
Golosalvo	2700	216	540	104	3560
Hellin y Agramon	221000	17680	44200	8486	291566
Herrera (La)	11400	888	1101	395	15482
Higuera	31000	2480	5200	1160	39840
Yeste	112500	8984	22460	4512	148056
Jorquera	50000	4000	9860	1916	65776



Letúr	40600	3248	6438	1509	51795
Lezuza	61800	4944	"	2002	68746
Lietor	55900	4512	10000	2046	70258
Madrigueras	48200	5856	9055	1855	62944
Mahora	32000	2560	6400	1229	42189
Masegoso y Cilleruelo	27000	2160	"	875	50055
Minaya	31500	2520	6500	1210	41550
Melinicos	15600	1248	5080	598	20526
Montalvos	11000	880	2200	422	14502
Montealegre	59600	4768	9000	2201	75569
Munera	44400	5552	"	1459	49591
Navas de Jorquera	18700	1496	3566	707	24269
Nerpio	72500	5800	15500	2814	96614
Oya-Gonzalo	14400	1152	2880	555	18985
Ontur	17100	1568	5420	657	22545
Ossa de Montiel	15000	1200	"	486	16686
Paterna	16800	1544	"	544	18688
Peñas de San Pedro	61100	4888	4448	2115	72549
Peñascosa	29000	2520	"	940	32260
Pétrola	14200	1156	2840	545	18721
Povedilla	15000	1040	1500	460	15800
Pozo-hondo	49800	5984	9788	1907	65479
Pozo-loriente	8400	672	1680	525	11075
Pozuelo	46500	3720	9500	1786	61506
Recueja	15900	1272	2217	582	19971
Riopar	20000	1600	4000	768	26568
Robledo	15200	1056	2540	498	17094
Roda (La)	127800	10224	"	4140	142164
Salobre y Reolid	15800	1264	2644	591	20299
San Pedro y Cañadas	22100	1768	4420	849	29157
Socobos	55400	2672	6580	1280	45952
Tarazona	105200	8416	8575	5660	125651
Tobarra	122800	9824	22550	4655	159829
Valdeganga	21400	1712	4280	822	28214
Vés (Villa de)	17100	1568	5420	657	22545
Vianos	46000	3680	"	1490	51170
Villalgordo del Júcar	28800	2504	5760	1103	57970
Villamalea	29200	2556	5840	1120	38496
Villapalacios	20500	1624	"	658	22582
Villarrobledo	197000	15760	52216	7549	252525
Villatoya	5600	288	720	158	4746
Villaverde	9700	776	1857	570	12705
Viveros	21500	1720	"	697	25917
	<u>5852000</u>	<u>506560</u>	<u>526838</u>	<u>159962</u>	<u>4805560</u>

El señalamiento que antecede se halla conforme con el repartimiento formado por esta oficina y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, según lo prevenido en el art. 9.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre de 1848. Albacete 12 de Noviembre de 1851.—P. V., Juan de Dios Resch.

### OTRA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 4 del actual, el pago de la cantidad respectiva al cuarto trimestre de contribución territorial del presente año, aplicada á la dotación del culto y clero del mismo, y mandado por el señor Gobernador de esta provincia llevar á efecto aquella disposición, encargo á los Ayuntamientos de la misma, que en lo que resta del presente mes entreguen á los respectivos Delegados de las diferentes Diócesis á que corresponden, la cantidad que se

manda satisfacer, con más lo que adeuden hasta el completo pago de la suma detallada á cada pueblo en el Boletín oficial de 25 de Abril anterior número 51.

Al poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, la anterior disposición, creo escusado hacerles ninguna recomendación para llevarla á efecto, atendido el objeto sagrado á que se destina: así es que me prometo que en el término prefijado quedará lleno este servicio y presentados en esta Administración los recibos para su cangeo por las equivalentes cartas de pago con aplicación á la contribución territorial. Albacete 15 de Noviembre de 1851. P. V., Juan de Dios Resch.



## DEUDA DEL TESORO.—COMISION LIQUIDADORA DE CREDITOS A CARGO DEL MISMO.

La Junta de exámen y reconocimiento de créditos de la Deuda del Tesoro dice á esta Comision en 12 del actual lo que sigue.

» Al dar esta Junta conocimiento de su instalacion á los Sres. Gobernadores por su circular de 27 de Agosto último, encargó la publicacion en el *Boletín* inmediato al dia de su recibo insertando integros á continuacion de ella los artículos 4.º 5.º 6.º y 7.º del reglamento de 22 del propio mes, dictado en virtud de la ley del Tesoro de 3 del mismo. En ella espresó que el fin que se proponia era que llegase á noticia de todos los acreedores su existencia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes si dejasen de verificar la presentacion de sus créditos, ó de hacer las oportunas reclamaciones en el perentorio término señalado y que finaliza el 6 de Diciembre próximo.—Aunque está segura que por parte de dichos Sres. Gobernadores esta disposicion ha sido cumplida con toda exactitud, sin embargo, deseando alejar hasta el mas pequeño motivo para que los interesados puedan alegar ignorancia de las disposiciones dadas á fin de liquidar y reconocer los créditos que existan á cargo del Tesoro, ha creido oportuno que esa comision poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de esa Provincia disponga que se publiquen de nuevo en el *Boletín Oficial* la citada circular y artículos mencionados con la presente, porque acercándose el plazo señalado para la presentacion de los documentos ó reclamaciones dentro del cual pueden hacerlo con el beneficio del interés prefijado conviene sobre este punto toda la publicidad que sea posible.—Artículos del reglamento de 23 de Agosto que se citan en el anterior inserto y están comprendidos en el *Boletín oficial* núm. 107 del miércoles 3 de Setiembre que son como sigue:

Art. 4.º Los acreedores que todavia no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del art. 6.º de la ley par tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año pierden todo derecho á gozar interés; y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos quedan ó hayan debido que-

dar prescritos con arreglo al párrafo cuarto del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen á los créditos legitimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen; y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Albacete 18 de Noviembre de 1851.—P. A. de S. S. el oficial 1.º *Elias Martin*.—El Presidente, *Miguel Dorda*.

D. Domingo Fernandez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cotillas, su termino y jurisdiccion etc.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la renta de maquilas del Molino arinero, y Poyas del horno de pan cozer de estos propios, para todo el año proximo de 1852 en los remates celebrados en los dias 12 del último Octubre, y el de ayer, se anuncia de nuevo para el 8 del inmediato Diciembre, teniendo lugar en estas Salas Capitulares, bajo mi Presidencia, con asistencia del Regidor Sindico, y presente Secretario; el de las primeras de diez á once de la mañana, y de las segundas de once á doce, cuyos tipos, segun quinquenio, son los siguientes:

El Molino en 1,682 rs.

El Horno, en 424 id.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta se tendrán de manifiesto en el acto de ella, y en intermedio, si alguno quiere consultarlos, en esta Secretaria, rematándose en dicho dia y horas, en favor del postor mas ventajoso. Dado en Cotillas á 10 de Noviembre de 1851.—*Domingo Fernandez*. Por su mandado, *José María Cebrian*.

IMPRESION DE LA UNION.  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustín núm. 17.